Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter grave o muy grave.

En el caso de que el momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla o incapacidad permanente no hubiera transcurrido el período anteriormente mencionado para alcanzar premio de vinculación del cuarenta aniversario, se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el veinticinco aniversario, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años, excepto en los casos de incapacidad permanente y muerte, en que se les abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el veinticinco aniversario.

En el caso del premio de vinculación del veinticinco aniversa-rio, se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y

cinco años.

Art. 23. Complemento en caso de ensermedad.-En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del seguro de enfermedad, la Empresa complementará los ingresos del trabajador hasta el total de su retribución bruta. El control médico

de esta prestación corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Art. 24. Premio de nupcialidad.—Se concederá un premio equivalente a la retribución bruta de un mes del trabajador.

Art. 25. Subsidio de natalidad.—Se establece un premio de natalidad consistente en el importe del 50 por 100 de la retribución bruta mensual del trabajador con ocasión del nacimiento de cada hijo.

Art. 26. Auxilio de defunción.—Caso de fallecimiento del trabajador, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de

S.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

Art. 27. Indemnización por accidentes.—La Empresa tiene suscrita una póliza de seguro de grupos en la que figura todo el personal en activo afectado por este Convenio. La contratación está formalizada entre «Agrocros, Sociedad Anónima», y la Compañía aseguradora con las cláusulas de cobertura determinada por las condiciones generales establecidos para el remo de accidentes y condiciones generales establecidas para el ramo de accidentes y para las circunstancias exclusivas de muerte e invalidez permapara las circunstancias excusivas de indere e invandez porma-nente, siendo el capital asegurado para ambas circunstancias de 2.000.000 de pesetas para cada asegurado. La vigencia y efectos del seguro es la contratada y otorgada por la Compañía aseguradora. Art. 28. Pensión de viudedad.—A las viudas o viudos, con

derecho a pensión de viudedad de la Seguridad Social, del personal derecho a pensión de viudedad de la seguridad social, del personal fallecido en activo ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión equivalente al 25 por 100 de la retribución bruta anual del causante. Esta pensión se pagará en catorzavas partes y quedará extinguida en caso de que la viuda o viudo contraiga nuevas nupcias. Alternativamente esta pensión del 25 por 100, en el caso de que al fallecimiento del trabajador en activo no dejase viuda o viudo vero si hijos manores de disciocho años de edad huérfanos. viudo pero sí hijos menores de dieciocho años de edad, huérfanos por consiguiente de su cónyuge con derecho a subsidio de orfandad de la Seguridad Social, se les asignará este único 25 por 100, cualquiera que sea su número, por el concepto de subsidio de orfandad que se pagará por catorzavas partes a su representante legal. Este subsidio quedará extinguido cuando el menor de los hijos con derecho reconocido cumpla dieciocho años.

## 5. DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29. Permisos retribuidos.-Será de aplicación el régimen

legal de permisos retribuidos.

Art. 30. Prevención de accidentes de enfermedades.-En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso. Para ello, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 16 y 17), en nombreró un visilante de seguridad en las fábricas de la se nombrara un vigilante de seguridad en las fábricas de la Empresa.

Art. 31. Comisión Paritaria.-Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento se crea la Comisión Paritaria del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso lo dispuesto por la Ley 8/1980, en lo referente a

Convenios Colectivos.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, ante las jurisdicciones contenciosa y admi-

TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA «AGROCROS, SOCIEDAD ANONIMA»

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Total mensuai	Total anual 14,5 pages
Grupo A) Personal técnico:	•			
Director Subdirector de fábrica Técnico Jefe Técnico Ayudante Técnico Contramaestre Encargado Capataz	60.000 54.000 54.000 45.000 39.000 37.800 34.800 34.800	56.588 51.588 51.588 44.388 39.588 38.588 36.188 36.188	116.588 105.588 105.588 105.588 78.588 76.388 70.988 70.988	1.690.526 1.531.026 1.531.026 1.296.126 1.139.526 1.107.626 1.029.326 1.029.326
Grupo B) Empleados:				
Jefe 1. <sup>a</sup> Administrativo. Jefe 2. <sup>a</sup> Administrativo. Oficial 1. <sup>a</sup> Admivo Oficial 2. <sup>a</sup> Admivo	39.000 34.800 33.600 32.400	39.588 36.188 35.088 34.188	78.588 70.988 68.688 66.588	1.139.526 1.029.326 995.976 965.526
Grupo C) Subal- ternos:				
Almacenero	32.400	34.188	66.588	965.526
			Total diario	Total anual 440 dias
Grupo D) Obreros:	1			
Oficial 1.* oficios Auxil. Oficial 2.* oficios Auxil. Oficial 1.* actividades	1.140 1.080	1.190 1.150	2.330 2.230	1.025.200 981.200
complementarias	1.140	1.190	2.330	1.025.200
Oficial 2. actividades complementarias Profesional 1. de la in-	1.080	1.150	2.230	981.200
dustria	1.140	1.190	2.330	1.025.200
dustria	1.080 1.020	1.150 1.130	2.230 2.150	981.200 946.000

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11258

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.702/1984, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», cont acuerdo del Registro de 25 de septiembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.702/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo. Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Frigo, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de septiembre de 1983, confirmando en reposición la pronunciada en fecha 3 de julio de 1983, por medio de la cual fue concedida la marca número 464.202, denominada "Lady Lu"; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de marzo de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.